

# CONVALIDACIÓN DE MODULOS PROFESIONALES DE TITULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

---

23/01/2014

# ÍNDICE

1. Aspectos generales.	3
2. Convalidación y exención LOGSE-LOE de módulos profesionales.	5
3. Convalidación LOE-LOE de Módulos Profesionales.	8
4. Convalidación de módulos profesionales de los títulos LOE mediante la acreditación de unidades de competencia.	9
5. Otros supuestos.	11
6. Anexo I: Convalidación de módulos LOGSE-LOE.	15
7. Anexo II: Módulos profesionales comunes a varios títulos LOE.	62

## 1. ASPECTOS GENERALES.

Puntos que se han de tener en cuenta para la solicitud de convalidación o exención de módulos profesionales:

1. a) La persona que solicita la convalidación de algún módulo profesional debe de **estar matriculada en las enseñanzas conducentes a un título de Formación Profesional** que incluyan el módulo que se desea convalidar.
1. b) En todos los casos, **en la solicitud de convalidación se debe especificar la denominación correcta de los módulos profesionales** concretos para los que se solicita dicha convalidación, tal y como aparece en los Reales Decretos de los títulos.
1. c) Las convalidaciones recogidas en el presente documento y sus anexos **se resuelven positivamente por el Director del centro autorizado por** la administración educativa y serán reconocidas en el centro donde conste el expediente académico de la persona que las solicita, según lo regulado en el artículo 40, apartado 2, del RD 1147/2011, de 29 de julio, en adelante denominado RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
1. d) La convalidación de un módulo profesional quedará registrada en el expediente del alumno/a, como **convalidado**.
1. e) Según el artículo 38, apartado 3 del Real Decreto 1147/2011, los módulos profesionales convalidados, se calificarán con un cinco a efectos de obtención de la nota media. (las Comunidades Autónomas adaptarán, en su caso, este documento a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, del Real Decreto 1538/2006, cuando en su normativa así lo especifiquen)
1. f) En aquellos casos en los que se solicite la convalidación de módulos profesionales no contemplados en el presente documento, **la dirección del centro educativo público deberá comprobar que la documentación aportada** en la solicitud se ajusta a lo determinado en el Artículo 40 del RD 1147/2011 **para su traslado a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional** del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Dicha documentación es la siguiente:
  1. Solicitud de la convalidación del módulo o módulos profesionales con especificación expresa de los códigos y denominaciones de los mismos según aparecen en los Reales Decretos de los títulos.
  2. Certificación académica oficial de los estudios cursados que aporta para la convalidación, en los que consten expresamente los módulos

profesionales superados o, en su caso, las materias de los estudios universitarios.

3. Programas de los estudios universitarios cursados (en su caso), con el sello de la facultad respectiva.

1. g) En aquellos casos en los que se solicite la convalidación de módulos profesionales LOE aportando módulos profesionales LOGSE **que no figuren expresamente en el anexo IV del título** que está cursando el alumno, **pero que esté establecida su convalidación en cualquier anexo IV de otros títulos LOE**, será reconocida su convalidación por la dirección del centro educativo. (según establece la Disposición Adicional Quinta del RD 1147/2011)

## 2. CONVALIDACIÓN Y EXENCIÓN LOGSE-LOE DE MÓDULOS PROFESIONALES.

En los apartados siguientes se contempla la convalidación de módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (LOE) mediante módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE).

### 2. a) **Convalidación de Módulos Profesionales de Títulos LOE incluidos en el Anexo IV de los títulos LOE.**

La convalidación entre módulos profesionales que conforman los títulos LOGSE y los módulos profesionales de los títulos LOE, se realizará **de acuerdo a la relación establecida en el Anexo IV que aparece en el real decreto por el que se establece cada título**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 ó artículo 15, grado medio y grado superior respectivamente, de los mismos.

El Anexo IV **solamente** será de aplicación en aquellos casos en los que el alumno justifique **mediante la correspondiente certificación del centro** que habiendo estado matriculado en algún ciclo formativo de los publicados al amparo de la LOGSE cumple las siguientes condiciones:

- 1ª. Tener superado el módulo o módulos profesionales objeto de convalidación.
- 2ª. Que el módulo o módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, con independencia del título LOGSE en el que estuvieran incluidos, aparezcan reflejados en la columna de la izquierda de la tabla correspondiente al Anexo IV del título LOE en cuestión. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario. **(la información completa está en el anexo I)**

### 2. b) **Convalidación del Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de los títulos LOE con el Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) de los títulos LOGSE.**

- Según el artículo 38.1.c) del RD 1147/2011 se convalidará el módulo de FOL de los títulos LOGSE, siempre que se acredite haber superado el módulo profesional de **Formación y Orientación Laboral establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y se acredite** la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico de la actividad preventiva**, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35.2 a) RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se

aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. (como mínimo, 30 o 50 horas de formación según el tipo de actividad de la empresa)

- Aquellas personas que aporten el título LOGSE de **Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales** tendrán convalidado el módulo profesional LOE de “Formación y orientación laboral”. Según regula el RD 1837/2008, de 8 de noviembre, en su artículo 19.3 y en el anexo VIII, que establece el título de **Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales** como título regulado para ejercer las funciones de nivel intermedio en prevención de riesgos profesionales.

Este título incluye los contenidos del **certificado de Nivel básico de Técnico en Prevención de Riesgos laborales**, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35. 2 b) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Asimismo

2. c) **Convalidación del Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora de los títulos LOE con el Módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de los títulos LOGSE.**

Se convalidará el módulo de “Empresa e iniciativa emprendedora” de los títulos LOE, con el Módulo profesional de “Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa” de los títulos LOGSE, independientemente del título de formación profesional al que perteneciera.

Asimismo se convalidará el módulo de **Empresa e iniciativa emprendedora de los títulos LOE cuando se hayan superado los módulos profesionales de los títulos LOGSE que aparecen en el Anexo I del presente documento, en la página 1.**

2. d) **Convalidación del Módulo profesional de “Formación en centro de trabajo” de los títulos LOE con el Módulo de “Formación en centros de trabajo” de los títulos LOGSE.**

El Módulo profesional de “Formación en centro de Trabajo” (LOGSE) convalidará al Módulo de “Formación en centros de Trabajo” de los títulos LOE, únicamente si aparece incluido en los títulos reflejados en el Anexo I del presente documento.

2. e) **Exención del Módulo de Formación en Centros de Trabajo.**

El módulo de Formación en Centros de Trabajo de los títulos LOE se considera exento total o parcialmente si la persona solicitante acredita una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales del título respectivo. La justificación de dicha experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:

1. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, (empresa, categoría laboral y período de contratación) y
- Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral. (duración periodos de prestación del contrato, actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad)

2. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina **de los períodos de alta en la Seguridad Social** en el régimen especial correspondiente, y
- Descripción de la **actividad desarrollada e intervalo de tiempo** en el que se ha realizado la misma.

3. Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la **asistencia** (actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas).



### 3. CONVALIDACIÓN LOE-LOE DE MÓDULOS PROFESIONALES.

En los apartados siguientes se contempla la convalidación entre módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (LOE)

#### 3. a) **El mismo módulo profesional está incluido en diferentes títulos.**

Un módulo profesional que sea común a varios ciclos formativos LOE y, por tanto, tenga igual código y denominación, se trata del mismo módulo profesional. Por ello, si dicho módulo está superado en un ciclo, no es necesario superarlo en otro, ni debe ser objeto de convalidación alguna. **La calificación** obtenida en el módulo profesional superado **será trasladable** a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

La relación de los módulos profesionales comunes a diferentes títulos elaborados al amparo de la LOE, son las que constan en el Anexo II de este documento.

#### 3. b) **Convalidación del Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral y el de Empresa e Iniciativa Emprendedora.**

La superación del módulo profesional de Formación y orientación laboral o de Empresa e iniciativa emprendedora, de cualquier título de formación profesional establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrá los efectos de la convalidación de dichos módulos profesionales en cualquier otro ciclo de Grado Medio o de Grado Superior establecido al amparo de la misma ley.

Esto se determina en los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 14 y 15, para grado medio y grado superior respectivamente.

#### 3. c) En el supuesto de que un alumno, titulado o no, desee **la convalidación de algún módulo profesional de otro título LOE deberá ajustarse a lo que establecido en la normativa vigente sobre convalidaciones de módulos profesionales y se debe trasladar la solicitud a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional** del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

#### 4. CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS TÍTULOS LOE MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA.

En los reales decretos que establecen los títulos de formación profesional, en sus artículos 15 y 16 (según sea para grado medio o grado superior respectivamente), se contempla la “Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención”.

La correspondencia **de las unidades de competencia con los módulos profesionales** que forman las enseñanzas del título **para su convalidación**, queda determinada **en el Anexo V A) o, en su caso, en el Anexo IV A)** del correspondiente real decreto del título.

La correspondencia **de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título de con las unidades de competencia, para su acreditación**, queda determinada en **el Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B)** del correspondiente real decreto.

##### **a) Anexo V A) o Anexo IV A). Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas con los módulos profesionales para su convalidación.**

La correspondencia de las unidades de competencia con los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título para su convalidación, están determinadas en **la tabla del Anexo V A)** en la mayoría de los reales decretos, o, en su caso, en el **Anexo IV A)** del correspondiente real decreto.

**Este Anexo solamente será de aplicación** en aquellos casos en los que, **habiendo formalizado la matrícula en un ciclo formativo** elaborado al amparo de la LOE en cualquier centro autorizado para la impartición del mismo, **se justifique tener acreditada alguna de las unidades de competencia que aparece en la columna izquierda de la tabla** de este anexo.

Esta acreditación se puede justificar mediante estos dos casos:

- **Tener acreditada alguna unidad de competencia** mediante el **Procedimiento de Evaluación y Acreditación** de las Competencias Profesionales establecido en el *Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral*.
- Haber **cursado un certificado de profesionalidad** de acuerdo con el *REAL DECRETO 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los*

*certificados de profesionalidad*, y tenga acreditada alguna **unidad de competencia** incluida en el mismo. Se debe tener en cuenta que a estos efectos no es válida la acreditación de una UC si se obtiene por medio de la exención de un Módulo Formativo de un Certificado de Profesionalidad.

NOTA: Esta correspondencia **se aplica únicamente a certificados de profesionalidad establecidos a partir del Real Decreto 34/2008**, de 18 de enero. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este Real Decreto no son objeto de convalidación por no pertenecer al Sistema Integrado de formación profesional establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Por lo tanto este anexo es de **aplicación exclusivamente** para las personas, que **estando matriculadas** en el ciclo correspondiente, **vienen desde fuera del sistema educativo** y justifiquen tener **acreditada alguna de las unidades de competencia incluidas en el título**.

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo V A) o IV A) de los Títulos elaborados al amparo de la LOE, se podrá realizar para acreditar unidades de competencia. Esto se trata detenidamente en el apartado b).

Cuando en el anexo V A), o IV A), del real decreto de establecimiento de cada título se establece la correspondencia entre más de una Unidad de Competencia y un Módulo Profesional, la **correspondencia debe ser completa** y en ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo.

**b) Anexo V B) o anexo IV B). Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación.**

La superación de un título de formación profesional completo acredita todas las unidades de competencia que aparecen en el artículo 6 de cada uno de los Reales decretos por el que se establecen los títulos.

El alumnado **que no haya superado todos los módulos profesionales** del título se le acreditarán las correspondientes unidades de competencia especificadas en el anexo V B) o, en su caso, el anexo IV B) del Real Decreto de dicho título.

La correspondencia de los módulos profesionales que forman las enseñanzas del título con las unidades de competencia para su acreditación, están determinadas en la mayoría de los reales decretos en la tabla del **Anexo V B)**, o, en su caso, en el **Anexo IV B)** del correspondiente real decreto.

Las condiciones para poder aplicar este anexo, son las siguientes:

- Los módulos profesionales superados aparecen en la columna izquierda de la tabla definida en este anexo del título LOE.
- Tener superados todos los módulos profesionales que se relacionen con la unidad de competencia susceptible de ser acreditada, que aparece en la columna de la derecha de la tabla correspondiente a este anexo del título LOE.

- C) Convalidación del módulo profesional del **Formación y Orientación laboral** para quienes tengan todas las **unidades de competencia acreditadas mediante el procedimiento** establecido en el RD 1224/2009 (RD del título correspondiente. Artículo. Convalidaciones y exenciones).

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, podrán convalidar el módulo profesional de Formación y orientación laboral siempre que:

- Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral.
- Estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

## 5. OTROS SUPUESTOS.

- Las convalidaciones entre módulos profesionales derivados de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) que aparecen en los anexos de la Orden 20 de diciembre de 2001 y en la ORDEN ECD/1842/2002, de 9 de julio, deben ser reconocidas por el Director del Centro Educativo público o privado autorizado, según se establece en el apartado Segundo de dicha Orden.
- Para cualquier otro supuesto no contemplado en este documento **la dirección del centro educativo deberá trasladar las solicitudes** de los alumnos a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, **mediante el procedimiento habilitado y detallado al principio de este documento.**

- La convalidación de módulos profesionales establecidos por las Comunidades Autónomas, **que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas de cada título de formación profesional**, se tramitan y resuelven por la correspondiente Comunidad Autónoma.

**TABLA RESUMEN DE CONVALIDACIONES**

Formación que se quiere convalidar	Formación que aporta el interesado	Órgano que realiza la convalidación	Procedimiento	Observaciones
<b>Módulos profesionales de títulos LOE en general</b>	Módulos de títulos LOGSE <b>Incluidos</b> en el Anexo IV de cada título LOE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza según la relación establecida en el <b>Anexo IV</b> de cada título LOE.	
<b>Módulo P. de Formación en centro de trabajo (LOE)</b>	Módulo P. de <b>Formación en centro de trabajo</b> LOGSE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza según la relación establecida en el <b>Anexo IV</b> de cada título LOE.	
<b>Módulo P. de Formación y Orientación Laboral (FOL) de los títulos LOE</b>	Módulo de <b>Formación y Orientación Laboral (FOL)</b> de cualquier título LOGSE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza mediante la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva.	
	<b>Título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.</b>		Se realiza directamente.	
	<b>Todas las unidades de competencia</b> incluidas en el título acreditadas s/RD1224/2009.		Se realiza directamente.	Tener un año de experiencia laboral y Poseer la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva.
<b>Módulos P. de títulos LOGSE</b>	Módulos P. de títulos LOGSE	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza según la <b>Orden 20 de diciembre de 2001</b> y en la ORDEN ECD/1842/2002, de 9 de julio.	
<b>Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora (LOE)</b>	Módulo de <b>Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de cualquier título</b> LOGSE.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza directamente.	
<b>Módulo P. de Formación y Orientación Laboral (LOE)</b>	Cualquier Módulo P. de <b>Formación y Orientación Laboral (FOL) LOE</b> , de cualquier título de Grado Medio o de Grado Superior, independientemente del código.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza directamente.	
<b>Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora (LOE)</b>	Cualquier Módulo P. de Empresa e iniciativa emprendedora (LOE), de cualquier título de Grado Medio o de Grado Superior, independientemente del código.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza directamente.	
<b>Convalidación o exención de Módulos profesionales del título LOE</b>	<b>Acreditación de unidades de competencia incluidas</b> en el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del título.	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza mediante la tabla del el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del título LOE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe aportar <b>acreditación oficial</b> de las Unidades de Competencia, <b>o</b></li> <li>- Debe aportar <b>Certificado de profesionalidad</b> donde esté incluida la Unidad de Competencia correspondiente, <b>teniendo en cuenta que no conste como exento.</b></li> </ul>
Acreditación de Unidades de Competencia <b>incluidas en títulos LOE</b>	<b>Módulos profesionales de títulos LOE</b> según correspondencia incluida en el anexo V B) o, en su caso, del Anexo IV B)	<b>Dirección del centro educativo</b>	Se realiza mediante la tabla del el anexo V B) o, en su caso, del Anexo IV B) del título LOE.	<b>Solamente para quienes no hayan superado todos los módulos profesionales de un título.</b>
Módulo Profesional no incluido en los anteriores	<b>Módulos profesionales de títulos LOE.</b>	<b>Subdirección General de Orientación y FP (MECD)</b>	<b>El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.</b>	<b>No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.</b>